AVISOS

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO F.D.I.C.T.O

JUDICIALES

SE DA VISTA A MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA.

En el expediente número JOF 1664/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ, de MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA, del cual se desconoce su domicilio particular o laboral, siendo que el último domicilio del que tuvo conocimiento fue el UBICADO EN CALLE PORTAL DEL AGUA, MANZANA 1, LOTE 9, CASA 46, FRACCIONAMIENTO PORTAL CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56600, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se da cumplimiento al auto del veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, ordenándose dar vista a MARTIN RAUL LOPEZ GARCIA por medio de edictos, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, a fin de que, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la propuesta de convenio formulado por la promovente. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por EVELYN ALDANA CRUZ por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO EL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo: 21 de diciembre del 2021.- Nombre: ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

486.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

AUSTROPLAN DE MEXICO S.A.

Se hace de su conocimiento que YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 699/2020 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de PEDRO CÉSAR VILLALOBOS MARMOLEJO y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A.; reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A).- El cumplimiento de la cláusula tercera del contrato privado de fecha treinta de marzo del mil novecientos ochenta y cinco, y como consecuencia de ello el Otorgamiento en Escritura Pública de dicho contrato de compraventa, respecto de la casa habitación en dos planta ubicada en Lote 10 Manzana 11, Fraccionamiento Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, casa marcada con el número 20, de la Avenida Paseos del Alba con una superficie total de terreno 249.11 mts2 con los siguientes Landeros: Al Norte 31.96 mts con Lote 9 y 42; Al Oriente 8.17 mts. Con avenida Paseos del Alba; Al Sur 30.29 mts con Lote 11; Al Poniente 8.00 con Lote 40 y 41. B).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha 30 de marzo de 1995 se celebro entre las partes contrato de compraventa respecto del liquidado; 3.- Desde la firma del contrato de compraventa se puso en posesión material y física del inmueble de controversia; 4.- A la fecha de la celebración quedo obligada la pare demanda a otorgar la escritura correspondiente ante el notario público que se designará en relación del bien inmueble materia de la compraventa.

Publicándose por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población, u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por YOLANDA MARTINEZ MAGDALENO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

488.- 28 enero, 9 y 18 febrero.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA.

Se hace saber que en el expediente 1294/2021, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ, contra BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN ANTONIO CRUZ ZAMORA: la parte actora EMMANUEL DÍAZ GUTIÉRREZ reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble consistente en la casa número diecinueve (19) planta alta del lote cinco (5) que forma parte del condominio vertical ubicado EN ANTIGUO CAMINO A SAN LORENZO, ACTUALMENTE FERNANDO GOBEREL, NUMERO 200, INTERIOR 19, Y AHORA JOSÉ MARTÍ, NÚMERO 209, INTERIOR 19, COLONIA TLACOPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.25 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 4.25 metros, colindando con casa veinte de mismo lote, 7.00 metros, colindando con vacío de cubo de luz, vestíbulo de luz y escalera de propiedad común, 1.00 metros, colindando con vacío de área que sirve de acceso al lote; AL SUR: 11.25 metros, colindando con casa dieciséis del lote cuatro, 1.00 metros, colindando con vacío andador; AL ORIENTE: 1.50 metros, colindando con vacío a cubo de luz, 8.00 metros, colindando con andador; y AL PONIENTE: 9.50 metros, vacío de terreno colindando con propiedad privada; Al que le corresponde el cajón de estacionamiento número 28 con una superficie de 12.50 m2 bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.0 metros, colindando con cajón de estacionamiento 29; AL SUR: 5.0 metros, colindando con área verde de propiedad común; AL ORIENTE: 2.50 metros, colindando con área de circulación interna; AL PONIENTE: 2.50 metros, colindando con andador; Así mismo el 1.666% de indivisos sobre las áreas comunes del conjunto y el 25% de derechos de copropiedad sobre cubo de escalera y terreno en que está construida con el lote número 5 con una superficie aproximada de 199.65 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.25 metros, colindando con lote seis; AL SUR: 11.25 metros, colindando con lote cuatro; AL ORIENTE: 8.00 metros, colindando de sur a norte con banqueta, 4.35 metros, colindando con quiebra de oriente a poniente con área de escaleras, 3.00 metros, colindando con quiebra de sur a norte con área de escaleras, 4.35 metros, colindando con quiebra de poniente a oriente con área de escaleras, 8.00 metros, colindando con lote cuatro.

Se ordena emplazar a los demandados Beatriz Hernández Sánchez, Fernando Hernández Sánchez Y Juan Antonio Cruz Zamora mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro del lapso, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, México a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

489.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO.

En el INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD DE DOCUMENTO derivado de la TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA promovida por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, deducida del expediente marcado con el número 213/2014, promovido por LUIS FERNANDO MELGAR PÉREZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, las siguientes PRESTACIONES: 1.- DE ESTE JUZGADO PIDO, QUE SE PRIVE DE TODO EFECTO JURÍDICO PROBATORIO AL DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021". 2.- DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) PIDO, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE INCIDENTE ORIGINE. Basando tales pretensiones en los siguientes HECHOS: 1.- La jurídica colectiva denominada Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, promovió la Tercería Excluyente de Preferencia, respecto al bien inmueble registrado a nombre del señor Abel Neftalí Hernández Altamirano, ubicado en Calle Sultepec 178-A, L.T. Manzana 17, Condominio 8, Vivienda 27, Conjunto Urbano De Tipo Habitacional De Interés Social Denominado Paseos San Martín, Poblado De Tecaxic, Municipio De Toluca, Estado De México, con Clave Catastral: 1013925708010001, el cual fuera embargado por el suscrito. 2.- El tercerista en la etapa de ofrecimiento de pruebas el día 04 de junio de 2021, promovió su pliego probatorio, en el que adjuntó y ofreció como prueba un documento denominado Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, el cual fuera emitido supuestamente por el licenciado Daniel Argüello Mendoza, quien se ostenta con el cargo de Gerente del Área Jurídico de la Delegación Regional del Estado de México del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores. 3.- Este honorable Juzgado mediante el auto de fecha 07 de junio de 2021, admitió como prueba del tercerista, el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto fue notificado a las partes el día 08 de junio de 2021. 4.- El suscrito el día 10 de junio de 2021, mediante promoción procedió a impugnar tal documento, manifestando que las firmas que aparecen al calce y al margen no pertenecen al origen y gesto grafico del licenciado Daniel Arquello Mendoza, de modo que impugné su autenticidad y redarquí de falsificadas las firmas que aparecen en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, por lo que con el fin de acreditarlo ofrecí diversas pruebas. 5.- Es el caso que el día 14 de junio de 2021, este honorable Juzgado acuerda no tener por hechas mis impugnaciones al documento consistente en el Certificado de Adeudos de fecha 28 de mayo de 2021, cabe señalar que tal auto me fue notificado el pasado 15 de junio de 2021. 6.- Inconforme con lo acordado promoví el Recurso de Revocación el pasado 16 de junio de 2021, por las razones que en él hice valer, siendo admitido mediante



el auto de fecha 17 de junio de 2021, una vez agotados los tramites de rigor vuestra excelencia se sirvió emitir Sentencia Interlocutoria de fecha 29 de junio de 2021, en la que declara fundado el recurso y revoca el proveído combatido previniéndome para que dentro del plazo de tres días aclare si solicito la objeción de ese documento en cuanto a su alcance y valor probatorio, empero en el caso, de que mi verdadera intención sea impugnarlo de falsedad y ofrecer pruebas, la realice en ese plazo en la vía y forma que corresponda.

Se ordena notificar al ejecutado ABEL NEFTALI HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del INCIDENTE DE IMPUGNACION DE FALSEDAD DE DOCUMENTO, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

499.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 430/2021, relativo a la Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar "PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por VERÓNICA CAMPUZANO BENÍTEZ en contra de JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto el día quince de junio del año dos mil veintuno que admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ALBITER cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: A). - La perdida de la patria potestad de la menor de identidad resguardada de iniciales M.S.C.. B). Perdida de la Guardia y Custodia de la menor de identidad resquardada de iniciales M.S.C.. C) Pago de gastos y costas. Hechos: Manifestando la señora Verónica Campuzano Benítez que en fecha quince de enero del año dos mil doce, inicio una relación con el señor Jesús Antonio Sánchez Albiter y de dicha relación procrearon un hija de identidad resguardada de iniciales M.S.C; asimismo manifiesta que desde el tres de noviembre del año dos mil trece, fue la última vez que vio Jesús Antonio Sánchez Albiter, a partir de esa fecha no ha sabino de él, abandonando sus deberes alimentarios y de guarda y custodia que como padre tiene para su menor hija, existiendo una total ausencia de relación para ella y un total incumplimiento del deber alimentario, es la razón por la que demanda la Perdida de la Patria Potestad de la menor identidad resguardada de iniciales M.S.C. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, dejando a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene a la demandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

509.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

CITACIÓN A: BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1130/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PABLO REYES FLORES, en contra de BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se ordeno citar por medio de edictos a BACILISA MARTÍNEZ JIMENEZ, haciéndole saber que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a se derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulada y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.88, 4.89, 4.91 y 7.803 y demás relativos y aplicables del código civil en relación con lo dispuesto por los numerales, 2.373, 2.374, 2.375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civil del Estado de México en la vía de procedimiento especial de Divorcio Incausado vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora Bacilisa Martínez Jiménez, acompaño a la presente solicitud las siguientes documentales 1.- Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre el suscrito con la señora Bacilisa Martínez Jiménez ante el oficial del registro civil número 0001 Jilotepec, México, matrimonio que se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Exhibo copias certificadas de las actas de nacimiento de los



hijos procreados entre el suscrito y la señora Bacilisa Martínez Jiménez, mismos que responden a los nombres de Elihu y Melquisedec de apellidos Reyes Martínez, quiénes en la actualidad cuentan con las edades de 30 y 22 años de edad. 3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad a su señoría que el último domicilio conyugal es el ubicado en la localidad de El Magueyal S/N localidad el Magueyal 54255, Municipio de Jilotepec Estado de México. 5.- Acompaño propuesta de convenio que regula las consecuencias legales de la disolución del vínculo matrimonial en las siguientes CLAUSULAS. 1.- No hay pronunciamiento en cuanto a la guarda y custodia de nuestros hijos, toda vez que los mismos ya son mayores de edad. 2.- No hay pronunciamiento en cuanto a pensión alimenticia ni para el suscrito Pablo Reyes Flores ni para la demandada Bacilisa Martínez Jiménez ni para los hijos procreados en virtud que ya son mayores de edad. 3.- En cuanto el régimen de visita y convivencia y dada la mayoría de edad de los hijos no hay pronunciamiento alguno. 4.- Al desconocer el domicilio de Bacilisa Martínez Jiménez no hay pronunciamiento en cuanto al domicilio que está habitara durante el procedimiento y una vez ejecutoriada la sentencia y en cuanto al domicilio del suscrito seguirá estando en la localidad el Magueyal sin número localidad el Magueyal 54255 en este Municipio de Jilotepec México. 5.- Como no fueron adquiridos bienes muebles ni inmuebles durante el matrimonio no hay sociedad conyugal de liquidar............

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez de enero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: diez de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

510.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente marcado con el número 550/2021, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en autos de fecha once (11) y diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), ordena; citar a la colindante del viento norte CRISTINA PEÑA DE CUADROS por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber del procedimiento Judicial no contencioso hecho valer por el promovente por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del predio ubicado en PRIVADA LA PROVIDENCIA SIN NUMERO COLONIA LA PROVIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.00 metros con CRISTINA PEÑA DE CUADROS; AL SUR: 21.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 14.00 metros con ESTHER FLORES LEON ANTES, AHORA MAGDALENO NONATO MARTINEZ; AL PONIENTE: 14.00 metros con PEDRO FLORES LEON, con una superficie aproximada de 294 metros cuadrados; y se le haga saber que la fecha señalada para la celebración de la audiencia testimonial es a las DIEZ 10:00 HORAS DEL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), ello fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en Vigor, a efecto de que tenga verificativo la información testimonial ofrecida por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, para que si lo desea haga valer sus derechos; así mismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatlalli, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en la materia; por lo que de igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integral de el presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación 11 y 19 de Enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

512.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente 874/2017, relativo a la VÌA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por CARMEN CENDÒN FRANCISCO a través de su apoderado legal SATURNINO CENDÒN FRANCISCO en contra de JOSÈ RAMÒN PÈREZ GÒMEZ Y ARGIMIRO CENDÒN ESTEVEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ordena emplazamiento por edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.



Relación sucinta de las prestaciones: A) De JOSÈ RAMÒN PÈREZ GÒMEZ, exijo la PRESCRIPCIÒN POSITIVA USUCAPIÒN, respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México. B) El pago y costas que se originen del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos: I. Cómo se desprende del certificado de inscripción que le fue expedido a CARMEN CENDÓN FRANCISCO, por el Registrador de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que respecto de una fracción topográfica del lote 2B y lotes 4 y 6 de la manzana XXV de la zona quinta de la desecación del lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec, Estado Libre y Soberano de México, actualmente terreno número (37) treinta y siete, de la manzana número 7 (siete "A", de la Colonia la ESTRELLA, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra inscrito bajo la partida número (274) del volumen (187) de el libro primero, sección primera, folio electrónico 00267209, mismo que se encuentra inscrito en favor del demandado JOSÉ RAMÓN PÉREZ GÓMEZ, por lo que se anexa dicho certificado de inscripción a su escrito inicial de demanda. II. El lote del terreno materia de la litis lo posee CARMEN CENDON FRANCISCO desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, dicho inmueble cuenta con una superficie total de (339.27) trescientos treinta y nueve metros cuadrados veintisiete decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Calle, AL SUR: 19.00 metros con Fracción Restante, AL ORIENTE: 17.33 metros con Calle y AL PONIENTE: 17.33 metros con Fracción Restante. III. El lote del terreno descrito con anterioridad lo posee CARMEN CENDON FRANCISCO desde el día (13) trece de noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno, por contrato de compraventa que celebró con ARGIMIRO CENDÓN ESTEVEZ, por lo que le hizo la entrega de un contrato de compraventa respecto del lote descrito con anterioridad, por lo que a partir de esa fecha, lo posee desde hace veinte años, de una manera pública, continua, pacifica, de buena fe y en calidad de propietario, le ha hecho modificaciones y construcciones al inmueble, pago de impuestos de predio y agua, servicios de luz y teléfono, así mismo nunca ha sido molestado por persona alguna que se crea con mejor derecho sobre el predio con construcción materia de la litis, jamás ha interrumpido su posesión, por abandono, despojo o por mandamiento judicial y todos los vecinos saben que es el propietario, de los hechos narrados con anterioridad le consta a los C. Pedro Zavaleta Fuentes, Raúl Millán Lara, José Luis Olivares Maldonado, Reynaldo Antonio Luengas Solano, Máyela Yuridia Leyva Santillán, Yolanda Pérez Mondragón, Antonio Vázquez Carrillo entre otras personas, así como sus vecinos. Por lo tanto, viene a promover y ejercitar la acción intentada en contra de los demandados, a efecto de que su Señoría previos los trámites de ley, los declare propietarios por prescripción positiva usucapión respecto del lote del terreno que se precisó y se detalló y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y Del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México para la cancelación y tildación del asiento registral que ampara al demandado, inscribiendo la sentencia al favor del actor, para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se condene a todas y cada una de las prestaciones a los demandados que les reclamó en su escrito inicial de demanda.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

518.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE, FIDEL MOLINA PELCASTRE Y FLOCELA MARTINEZ GONZALEZ DE MOLINA.

Por este conducto se les hace saber que HÈCTOR SAUL TAPIA ELORRIAGA les demanda en el expediente número 723/2019, iniciado en fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÙMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÒYOTL, ESTADO DE MÈXICO, quedando inscrito en oficina registral del distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00041905 de fecha diecinueve 19 de marzo de mil novecientos ochenta 1980. Basándose en los siguientes hechos: En fecha 27 de octubre de 1979 mediante escritura pública número 11,824 pasada ante la fe del licenciado HORACIO ARRIETA JIMENEZ, notario público número seis del Distrito Judicial de Texcoco, los señores JESUS ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE adquieren por compraventa del señor VICENTE TREJO SANTACRUZ el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÙMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÒYOTL, ESTADO DE MÈXICO, con superficie de 153 metros cuadrados y los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: En 17 metros con lote 21; AL SUR: En 17 metros con lote 23; AL PONIENTE: En 9 metros con calle Capiro; AL ORIENTE: En 9 metros con lote 48. Acto que quedó inscrito en el registro Público de Nezahualcóyotl el día 19 de marzo de 1980, bajo el libro 1º, Sección Primera, Partida 361, Volumen 107. Con fecha 28 de abril de 1992 por medio de contrato de compraventa los suscritos adquirieron de los señores ADALBERTO MOLINA PELCASTRE Y FIDEL MOLINA PELCASTRE el inmueble ubicado en CALLE CAPIRO NÚMERO 303, LOTE 33 MANZANA 223 EN LA AHORA COLONIA BENITO JUAREZ, ANTES "LA AURORA", EN NEZAHUALCÒYOTL, ESTADO DE MÈXICO con la superficie, linderos y medidas ya mencionadas. En la cláusula SEGUNDA se estableció como precio de la operación la cantidad de \$73,500,000 00/100 M.N. (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados en el momento de la firma del contrato contra recibo signado por los vendedores.

Se especifica que a la firma del contrato se entrego la posesión física y material del inmueble, y que su posesión ha sido de forma continua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÌAS contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO, EN EL PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÒYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.



FECHA DEL ACUERDO: 13/DICIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÒYOTL. ESTADO DE MÈXICO. LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

519.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA **ECATEPEC DE MORELOS. MEXICO EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial. Relación sucinta de la denuncia. EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia. régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este periodo.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
 - 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAŚ.-RÚBRICA.

523.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL **EDICTO**

EMPLAZAMIENTO:

MEYLI VANESSA DURAN FUENTES JESSICA DURAN FUENTES CLAUDIA LIZZET DURAN FUENTES

Se le hace saber que en el expediente número 570/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JESÚS DURÁN RAMIREZ, en contra de MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET TODAS DE APELLIDOS DURAN FUENTES, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se les tendrá por precluido el Derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el Juicio en su rebeldía; haciendo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de Acuerdos y el Boletín Judicial: Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial de la Cesación de la Pensión Alimenticia, que hasta el día de hoy, el suscrito ha venido proporcionando a sus hijas de nombres MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET de apellidos DURAN FUENTES, por las razones y consideraciones que se acreditaran en el momento procesal oportuno. B.- El pago de Gastos y Costas en el presente Juicio. HECHOS 1.- Que mediante sentencia de fecha 17 de



Marzo del año 2015 se me condenó el pago de una pensión alimenticia en FORMA DEFINITIVA en un porcentaje del 15% para cada una de mis menores hijas MEYLI VANESSA. JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES que sumando arroja un porcentaje de un 45% del total de mis prestaciones ordinarias como extraordinarias que obtengo de la relación laboral con la empresa denominada DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL VALLE DE MÉXICO S. R. L. DE C.V., girándose en su momento el oficio respectivo al jefe de personal de dicha empresa para el descuento correspondiente tal como consta en dicha resolución. 2.- Que como se acredita con las respectivas actas de nacimiento de mis hijas MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES, que se anexan al presente libelo, las mismas ya son mayores de edad. 3.- Es de mencionar que actualmente han cambiado las circunstancias que motivaron la pensión alimenticia decretada en la sentencia señalada en los numerales que anteceden toda vez que las acreedoras alimenticias han dejado de necesitar los alimentos, pues en primer término mis hijas de nombre MEYLI VANESSA, JESSICA Y CLAUDIA LIZZET De apellidos DURAN FUENTES las mismas actualmente son mayores de edad, no omitiendo señalar que ya no estudian y que actualmente son autosuficientes y reciben ingresos propios para cubrir sus necesidades alimenticias. 4.- Es por lo anterior que solicito la cancelación de la pensión alimenticia en virtud de que han variado las circunstancias que dieron origen a la pensión alimenticia decretada en mi contra y que actualmente me depara serios perjuicios. 5.- Es por lo anterior que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma propuesta, pues como he señalado anteriormente se ha actualizado la fracción I del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México, ya que mis hijas actualmente han dejado de necesitar los alimentos por el cual en su momento fui condenado, como se advierte de la sentencia definitiva que me permitió acompañar en copia certificada a la presente demanda.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los Diecinueve días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- SECRETARIO JUDICIAL.- Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).-RÚBRICA.

526.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTINEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el régimen de demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno. 2. El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez. 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez. 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8. El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9. La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demando que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

527.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

A: LUIS SOLANO ZANELLA, por medio de su albacea ERIKA SOLANO ZANELLA.

f. Se les hace saber que SALVADOR ESCUDERO LOZA, promovió ante éste Juzgado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, con número de expediente 1216/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA Ejecutoriada que me he convertido en el propietario del inmueble identificado como "una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL".



Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Y que se encuentra bajo el número catastral 1210703622000000.

Además, dicha fracción bajo protesta de decir verdad, ahora se conoce el inmueble ubicado en: "Tercer Cerrada el Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por las razones que expongo en este escrito. Inmueble que adquirí en compraventa del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor. En virtud de haberlo poseído con las condiciones y requisitos que la ley prevé para la Usucapión.

La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.

B).- Como consecuencia de la anterior prestación, el cumplimiento del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, siendo la protocolización ante Notario y la inscripción en el Instituto de la Función Registral, de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión en el presente juicio en contra de los demandados.

HECHOS

1. El día diecisiete (17) del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres (1993), el C. Bruno Cesar Solano Zanella en su carácter de vendedor, vendió al suscrito, una fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", de su propiedad. Terreno ubicado dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, como se demuestra con las diferentes documentales que acompañan al presente. Inmueble bajo el número catastral 1210703622000000. El cual cuenta con una superficie de 465.82 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 25.74 metros colinda con la propiedad de Antonio Solano Salgado. Al Sur: 22.36 metros colinda con propiedad de Fernando Aparicio Flores y 3.5 metros con calle pública. Al Oriente: En 18.59 metros colinda con propiedad de Araceli Morales Montes de Oca. Al Poniente: En 17.60 metros colinda con la propiedad de Gabriela Suárez Talonia. Lo que demuestro con el Anexo 1, documento base para este Juicio al ser mi título justo. Documento privado que demuestra el origen de mi posesión de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Octava Época:

Contradicción de tesis 39/92. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 23 de mayo de 1994. Cinco votos.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA "POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO" EXIGIDO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TITULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESION.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 826, 1151, fracción I, y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, y por las legislaciones de los Estados de la República que contienen disposiciones iguales, para usucapir un bien raíz, es necesario que la posesión del mismo se tenga en concepto de dueño o de propietario. Este requisito exige no sólo la exteriorización del dominio sobre el inmueble mediante la ejecución de actos que revelen su comportamiento como dueño mandando sobre él y disfrutando del mismo con exclusión de los demás, sino que también exige se acredite el origen de la posesión pues al ser el concepto de propietario o de dueño un elemento constitutivo de la acción, el actor debe probar, con fundamento en el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que inició la posesión con motivo de un título apto para trasladarle el dominio, que puede constituir un hecho lícito o no, pero en todo caso debe ser bastante para que fundadamente se crea que posee en concepto de dueño o de propietario y que su posesión no es precaria o derivada. Por tanto, no basta para usucapir, la sola posesión del inmueble y el comportamiento de dueño del mismo en un momento determinado, pues ello no excluye la posibilidad que inicialmente esa posesión hubiere sido derivada.

NOTA: Tesis 3a./J.18/94, Gaceta número 78, pág. 30; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Junio, pág. 293.

- 2. En la cláusula primera, las partes aceptamos la compraventa que se describe en el hecho 1, la cual se me entregó, libre de responsabilidad gravamen, incluso fiscal.
- 3. En dicho contrato, en la cláusula segunda, las partes aceptamos que la venta se hacía en concepto de que el inmueble vendido, pasaría a ser propiedad del suscrito, quien lo recibía a entera satisfacción en el estado físico en que se encontraba.
- 4. En la tercera cláusula, pactamos las partes que el precio de la venta del inmueble descrito en el hecho 1, sería por la cantidad de N\$12,000.00 (doce mil nuevos pesos 00/100), mismos que el vendedor manifestó haber recibido a la firma del contrato en comento en el hecho 1, mismo que se otorgaba al comprador (el suscrito) como el recibo más eficaz que en derecho proceda para seguridad y resguardo del mismo. Por lo que la firma del contrato que anexo como documento base, por ambas partes. Demuestra que el suscrito pague en su totalidad la cantidad pactada para la compra del bien que hoy pretendo Usucapir.



- Tomo: CCXIII No. 32
- 5. Pactamos en la cláusula cuarta, que en el contrato de suscribimos no existía error, dolo, lesión, pago de lo indebido, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo por lo que renunciamos a ejercitar las acciones en los términos previstos por los artículo 17, 2082, 2084 y 2190 del Código Civil abrogado y que era vigente para el año de 1993, año en que se llevó a cabo el contrato de compraventa.
- 6. Aceptamos en la cláusula quinta, que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en caso de controversia, los otorgantes se sometían expresamente a las leyes y Tribunales del Estado de México.
- 7. Con el paso de los años y la urbanización de predios que se vendían como simples terrenos, la fracción de terreno del precio denominado fraccionamiento "EL PERAL", que me vendió el C. Bruno Cesar Solano Zanella; paso a conocerse como: domicilio ubicado en: "Tercer Cerrada El Peral S/N, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México". Manifestación que se realiza bajo protesta de decir verdad y que los propios demandados podrán corroborar y aun testificar como un hecho que les consta.
- 8. La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre del demandado, Partida 1098, Volumen 305, Libro 1, Sección 1, de Fecha de Inscripción: 27 de Octubre de 1993, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que ajunto al presente (Anexo 7) y que me fue expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Dichos datos registrales, además se encuentran bajo el Folio Real Electrónico Número: 181497.
- 9. El inmueble materia del presente juicio, tiene un valor catastral actual en este año 2018 de \$579,177.50 (quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 50/100 M.N.), según consta con el pago del Predial del 2018, que agrego como el Anexo 2. Acreditando además que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cabe destacar, que en dicha documental se muestra que dicho inmueble se encuentra a mi nombre los documentos del predial, así como precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.

- 10. Además, a ejemplo de demostrar que el suscrito he estado pagando el impuesto predial año con año, también agrego como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, el pago correspondiente del Impuesto Predial de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2010, 2009, 2008 y 2007. Documentos que demuestran que me he ostentado como el Propietario ante Autoridades Públicas, que he venido realizando el pago de los impuestos de mi inmueble en los años que he tenido la legitima propiedad de éste, y donde además, se precisa que los metros del terreno son 465.82, tal y como se señaló en el hecho 1, además de acreditar que su número de clave catastral es: 1210703622000000.
- 11. El Código Civil para el Estado de México, en su artículo 5.127 establece el derecho de adquirir la propiedad de los bienes (Usucapir), mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el citado Código. Siendo entonces necesario, que se cumpla lo citado por el artículo 5.128 del citado precepto legal que señala debe ser: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Lo cual resulta procedente en el presente caso al tenor de lo siguiente:
- a).- Posesión en concepto de propietario. Ello se acredita con el contrato privado de compraventa que se agregó como el Anexo 1, que resulta además ser mi título justo para la procedencia de la Usucapión en mi favor, según lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México. Además, desde el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), el suscrito me he ostentado ante vecinos, conocidos y familiares como el legítimo propietario, como lo acreditaré con los testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño. Realizando mejoras en mi inmueble, como lo fue colocarle una puerta que da a la calle y que mis testigos acreditarán, así como por la misma confesional de los demandados que podrán aclarar que efectivamente en todos estos años me he ostentado como el propietario.

Desde el momento en que adquirí la posesión física y material del bien inmueble a prescribir positivamente, comencé a <u>ejercer</u> <u>actos de dominio sobre él</u>. Funda lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: XXI.1o.37 C
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo IV,
Septiembre de 1996
Pág. 764
Tesis Aislada (Civil)

USUCAPION. LA POSESION QUE ADQUIERE Y DETENTA EL QUE EJERCITA LA ACCION DEBE SER EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

De una interpretación armónica de los artículos 735, 736, 752, 753, 754, y 699 del Código Civil del Estado de Guerrero, se desprende que, uno de los requisitos que debe cumplir el poseedor del bien inmueble que pretende usucapir, lo es que la posesión que adquiere y detenta sea en concepto de propietario, es decir, que sin serlo realice actos de posesión como tal; por tanto, una persona que tiene la posesión derivada como, entre otras cosas, lo es un arrendatario, la posesión que éste tiene no es apta para usucapir, porque se trata de una posesión que no adquirió ni detenta en concepto de dueño sino que posee el bien en virtud de esa calidad de arrendatario; y sólo será apta la posesión para prescribir desde que el poseedor comience a poseer a nombre propio en concepto de dueño, o sea, que el término para la usucapión comienza a correr desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 206/96. Isidro Pineda Real. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 578, pág. 420.

- b).- Posesión pacífica. De conformidad con lo establecido con el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, el suscrito he tenido una posesión pacífica del inmueble materia de este juicio, ya que entré a poseer sin violencia por adquirir el bien inmueble a través de un contrato privado de compraventa y poseyendo el inmueble inmediatamente a la firma del contrato en mención, lo cual está demostrado con el mismo contrato en comento y las testimoniales que ofreceré en el momento procesal oportuno de mis testigos de nombres Enrique Escudero Loza y Daniel Galván Zermeño.
- c).- Posesión continua: el suscrito he tenido una posesión continua del inmueble materia de este juicio, ya que en términos del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, nunca se ha interrumpido por ninguno de las circunstancias o medios previstos por la ley de la materia. Esto se acredita mediante las testimoniales que ofreceré en la tramitación del presente juicio y los Anexos 3, 4, 5 y 6, que demuestran el pago del Impuesto Predial que he venido realizando por los años que he tenido la posesión de mi inmueble.
- d).- Posesión pública; el suscrito he tenido una posesión pública del inmueble materia de este juicio, ya que la disfruto de manera que puede ser conocida por todos, incluso la Autoridad encargada de cobrar el Impuesto Predial, emite los correspondientes recibos de pago del citado impuesto; a mi nombre, por ser el suscrito, el legítimo dueño del inmueble que hoy se pretende Usucapir. Además, la sociedad vecinal, familiares y amigos; conoce que el suscrito es el poseedor del inmueble objeto del presente juicio, lo cual se demuestra con las testimoniales que ofreceré, pues en dicho terreno he realizado mejoras en mi favor, por ser el legítimo dueño de éste y poder disponer a mi libre voluntad sobre lo que quiera o no hacer con éste.
- 12. Para el caso que nos ocupa, mi posesión ha sido de buena fe. En principio porque la adquirí mediante un Contrato de Compraventa que viene siendo mi título justo. Además llevó en posesión del inmueble señalado en el hecho 1, más de 25 años ininterrumpidamente, sin que persona alguna me haya reclamado algo por la posesión que he mantenido todos estos años. Cumpliendo a cabalidad lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior es congruente con el siguiente criterio jurisprudencial que se cita a continuación:

PRESCRIPCION ADQUISITIVA. BUENA O MALA FE DEL POSEEDOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA).

De acuerdo con el artículo 806, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, <u>la buena fe consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y que podía transmitir su dominio. O bien, dicho de otra manera, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión del inmueble en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, es decir, para que exista la buena fe es indispensable la satisfacción de los siguientes requisitos: un título suficiente o causa generadora de posesión, ignorancia de vicios de dicho título, si es que existen, y la creencia fundada de que la cosa le pertenece. En cambio, es poseedor de mala fe el que no tiene título, causa generadora o modo de adquirir, o el que conoce los vicios del título que le impide poseer con derecho.</u>

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 479/91. Marco Antonio Velarde Cruz. 21 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ibarrola González. Secretario: José Martín Hernández Simental.

13. Ahora bien, a efecto de acreditar lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México y entablar la presente demanda de Usucapión en contra de quien ostente la Legitimación Pasiva, el suscrito me di a la tarea de solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción del inmueble que se pretende Usucapir, el cual agrego como el Anexo 7. Donde el suscrito conocí el que último dueño que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es el ahora codemandado LUIS SOLANO SALGADO, persona que sabe el suscrito es el padre del codemandado Bruno Cesar Solano Zanella; ya que cuando me vendió, éste me manifestó que él había adquirido la propiedad del inmueble que me vendía, de su señor padre Luis Solano Salgado. Lo anterior es en virtud de acreditar lo señalado en el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: I.3o.C.9 C (10a.)
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Décima Época
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Libro VII,
Abril de 2012,
Tomo 2
Pago. 1836
Tesis Aislada (Civil)

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. EL TÍTULO EXHIBIDO COMO CAUSA GENERADORA DE <u>LA POSESIÓN DE BUENA FE</u> DEBE EXPRESAR LA TRANSMISIÓN SUCESIVA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE, PARTIENDO DE QUIEN ESTÉ INSCRITO COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.



La inscripción registral surte efecto contra terceros porque da publicidad al acto inscrito. Por tanto, si ante el Registro Público de la Propiedad se encuentra la inscripción de la propiedad en favor de una persona determinada, y sobre ese inmueble el actor promueve la acción de prescripción positiva de buena fe. el título traslativo de dominio exhibido como causa generadora de su posesión debe probar la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para efectuar esa transmisión de dominio partiendo del acto inscrito hasta llegar al actor, porque de lo contrario, es decir, que el actor exhiba un documento sin vinculación alguna con el propietario inscrito.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

haría nugatorios los efectos frente a terceros que tienen las inscripciones registrales.

Amparo directo 56/2012. Roberto Buendía Álvarez. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ricardo Núñez Ayala.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 187/2013, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

PRESCRIPCION POSITIVA, CONTRA QUIEN DEBE INTENTARSE LA ACCION DE (REGISTRO, DESDE CUANDO SURTE EFECTOS).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1156 del Código Civil del Distrito Federal, la acción que el mismo precepto concede, debe ejercitarse precisamente contra quien aparezca como propietario en el registro, de los bienes que se pretendan adquirir por prescripción; lo cual no puede ser de otro modo, toda vez que el éxito de la acción se condiciona a dos elementos: que el actor haya poseído el bien inmueble por el tiempo y con los requisitos que fija la ley, y que el demandado aparezca como propietario en el registro, puesto que sólo en este caso puede existir legitimación pasiva. Ahora bien, si la escritura pública mediante la cual la demandada vendió el inmueble disputado en el juicio, se presentó para su inscripción, al Registro Público de la Propiedad, en fecha anterior a la en que se formuló la demanda en contra de aquélla, debe estimarse que como desde esa fecha de presentación surtió efectos el registro respecto de terceros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3017 del código citado, la demanda, que se formuló después, lo fue contra quien ya no aparecía como propietario en el registro, y por lo mismo, es de concluirse que la autoridad responsable obró legalmente al resolver que no se probó la acción intentada en el juicio.

Amparo civil directo 1721/46. Ruiz Soria Alberto y coagraviados. 21 de julio de 1948.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

- 14. Una vez acreditado a Usted lo requisitos que la ley me señala para ejercitar el derecho de Usucapir, solicito atentamente a Usía, se declare judicialmente que la acción de Usucapirse ha consumado en favor del suscrito y que he adquirido por este medio la propiedad del bien inmueble descrito en el Hecho 1. Ordenándose en consecuencia el otorgamiento de las prestaciones realizadas en el apartado correspondiente.
- 15. En virtud de que los demandados tienen su domicilio para ser notificados del presente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, solicito atentamente se gire Exhorto para que se les corra traslado.
- 16. Asimismo, en términos del artículo 1.42, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; su Señoría es competente para conocer del presente Juicio. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual, se le haces saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: tres de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

128-A1.- 28 enero, 9 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/ 00399, en contra de MARGARITA JANETH SILVA PÉREZ Y SERGIO ANTONIO EZETA ESCALONA, expediente 627/2007. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordeno publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha diecisiete de noviembre y veintinueve de octubre ambos del dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice:



"... Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día dos de marzo del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como conjunto urbano de Tipo de Interés Social "San Buenaventura" Condominio marcado con el número oficial 4, ubicado en la calle Colinas de Batan, manzana 5, lote 33, vivienda de Interés Popular "D", Municipio de Ixtapaluca. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$531,000.00 (quinientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico Milenio, debiendo mediar entre una y otra

Ciudad de México, a 22 de Noviembre de 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

publicación siete días hábiles y, entre la última y a fecha del remate, igual plazo". . . '

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado y en el periódico "Milenio", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

673.-8 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ALFREDO VARGAS ORTIZ Y EULALIA SILVIA JIMENEZ VAZQUEZ DE VARGAS, expediente 572/2011. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, siendo objeto de remate la vivienda "E" y su correspondiente cajón de estacionamiento, del régimen de propiedad en condominio sextuplex 46, número 1 de la calle Cerrada de Becadas, y terreno que ocupa , o sea el lote 46, de la manzana 13 del conjunto urbano de tipo interés social denominado "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$508,000.00 (quinientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.
688.- 8 y 18 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: INMOBILIARIA GACE S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 290/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESSICA MARTINEZ PACHECO en contra de JESÚS MARTÍNEZ RÍOS e INMOBILIARIA GACE S.A., de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, con una superficie de 162 m2 (ciento sesenta y dos metros cuadrados como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 metros, con lote 19, manzana 104.

AL SUR: 18.00 metros, con lote 21, manzana 104.

AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle.

AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 05, manzana 104.



- b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción total de la partida número 79, del volumen 154, del Libro primero, Sección Primera, foja 19, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho a nombre de la demandada INMOBILIARIA GACE S.A.
- c).- Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción ejercitada por la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien descrito.

Por acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la codemandada INMOBILIARIA GACE S.A., por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha diecisiete de agosto del dos mil uno celebro contrato de compraventa con el señor JESUS MARTÍNEZ RÍOS respecto del terreno e inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Inmobiliaria Gace S.A.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

746.-9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente número 109/2021 Promovido por CAROLINA FIGUEROA HERNANDEZ en contra de INSTITUTO DE ACCON URBANA E INTEGRACION SOCIAL Y LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN por auto de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós se ordena emplazar a LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Que por sentencia Judicial se declare que ha operado a favor de la suscrita, la USUCAPION, respecto del lote 68, de la manzana 10, de la colonia "POESIA MEXICANA", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie 123.48 m2. Al NORTE 7.00 mts con avenida, Al SUR 7.00 mts con lote 11, Al ESTE 17.64 mts con lote 69 y Al OESTE 17.64 mts con lote 67. En consecuencia, la cancelación del asiento registral, que aparece a favor de la demanda moral "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL", en la partida 476, volumen 988 del libro I sección I de fecha 10 de julio de 1990. En consecuencia, LAUREANO FIGUEROA MARROQUIN deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

747.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 684/2020.

Se hace saber que CESAR MARGARITO MUNDO SARABIA, demando en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, de FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO, DARIO SÁNCHEZ URIBE Y MARÍA ROSA CONTRERAS LÓPEZ, las siguientes prestaciones: A).- De FRANCISCA PÉREZ VUIDA DE PACHECO, la prescripción positiva del inmueble "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO



DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, HOY IDENTIFICADA SU UBICACIÓN EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49), CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, B).- La CANCELACIÓN Y TILDACIÓN del "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a favor de FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO, C).- La declaración Judicial consistente de que el suscrito de ser posesionario, se ha convertido en propietario del inmueble "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA", ubicado en el MUNICIPIO DE DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 15.50 METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA SUCESIÓN DE FRANCISCO RAMÍREZ, ANTES FRANCISCO RAMÍREZ, al SUR: 8.80 METROS, CON OCHENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON AVENIDA JUÁREZ, ANTES CON CARA Y AL PONIENTE: 54.80 METROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS Y LINDA CON BIILIA GARCIA, ANTES PEDRO LARA Y AL PONIENTE: 54.80 METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, LINDA CON JUAN HERNÁNDEZ, ANTES CON PABLO HERNÁNDEZ; Con una superficie aproximada de 666.20 METROS CUADRADOS; Inscrito bajo la PARTIDA DIECISEIS, LETRA H, VOLUMEN PRIMERO, DE FECHA VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (1927), HOY BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00163657, del "TERRENO CON CASA DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "HUEXOTITLA" cuya inscripción se encuentra en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la demandada FRANCISCA PÉREZ VIUDA DE PACHECO..

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

748.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 59/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por SABINO CARRILLO GONZÁLEZ Y ANA MARIA RIVERA VELAZQUEZ en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., se hace saber que por auto de fecha quince de Diciembre del dos mil veintiuno se ordenó llamar a juicio a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. de quien se reclaman las siguiente prestaciones: 1) Que ha operado a mi favor la USUCAPION PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto de la CASA HABITACIONAL UBICADA EN LA CALE DE SANTIAGO NUMERO 220, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias NORTE en 20.00 mts con lote 11, AL SUR en 20.00 mts con lote 13, AL ORIENTE 07.00 mts con calle Santiago y al PONIENTE en 07.00 mts con lote 13, con una superficie de 140.00 metros cuadrados. 2) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble antes mencionado y la transferencia a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fecha 05 de junio de 1972, celebramos contrato preliminar de compraventa con FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., por conducto de su representante legal Arquitecto EFRAIN GUADARRAMA REYES, respecto del inmueble en cuestión por una cantidad total de \$237,900.00 (DOSCIENTÓS TREINTA SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100), b) Como acredito mediante certificado de inscripción número 526878 expedido por el IFREM y registrado bajo el folio real electrónico número 00331125, en la que aparece como propietaria del inmueble mencionado en líneas anteriores la persona moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. c) Hago del conocimiento de Su Señoría que desde la celebración de dicho contrato, me encuentro en su posesión del inmueble que pretendo usucapir en forma Pública, Continua, de buena fe y con el carácter de propietaria por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial además se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día uno del mes de Febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

749.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARITZA RUTH RIVERA DÍAZ, le demanda en la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el expediente número 954/2021, las siguientes prestaciones:



- A) Se demanda la propiedad que por usucapión (prescripción positiva) ha operado en mi favor respecto del inmueble que se ubica en la Manzana 54 del Lote 9, de la calle 16, Colonia Fraccionamiento Ampliación la Quebrada, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de ciento treinta y uno punto veintinueve metros cuadrados (131.29 m²), mismo que aparece inscrito en la oficina registral de Cuautitlán, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del hoy demandado ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, bajo la partida número 19633, Volumen XVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de año de mil novecientos setenta y cuatro, con un folio real electrónico número 00398766.
 - B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Hechos:

- 1.- Que de acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, se desprende que el inmueble ubicado en la Manzana 54, Lote 9, de la calle 16, Colonia Fraccionamiento Ampliación la Quebrada Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, bajo la partida número 19633, Volumen XVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de año de mil novecientos setenta y cuatro, con un folio real electrónico número 00398766.
- 2.- El inmueble descrito en el hecho que antecede tiene una superficie de ciento treinta y uno punto veintinueve metros cuadrados (131.29 m²) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.90 Metros con Lote 7.

AL SUR: 18.50 Metros con Lote 22.

AL ORIENTE: 7.00 Metros con Lote 8.

AL PONIENTE: 5.03 Metros con 2.46 metros con calle 16.

- 3.- Con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita y el señor ADRIAN ANTONIO MONTALVO RIOS, firmamos contrato privado de compraventa respecto del inmueble mencionado anteriormente, por la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual pague en su totalidad, no teniendo adeudo de ningún tipo con el hoy demandado.
- 4. En la firma del contrato privado de compraventa, la suscrita recibió del ahora demandado, la posesión real, material y jurídica del inmueble que se trata de usucapir, tal y como lo precisa la Clausula Cuarta de dicho contrato.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOYFE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

750.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EDICTO PARA EMPLAZAR A: URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Se hace saber que en el expediente 205/2020, relativo a la vía ESPECIAL SUMARIA (USUCAPION), promovido por MA. CONCEPCION MIRANDA MORA, en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordeno la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que estable la ley, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ORIENTE 2, LOTE NUMERO DOCE, MANZANA NUEVE, NUMERO OFICIAL SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA NUEVE LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: MIDE 10.00 METROS (DIEZ METROS), Y COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: MIDE 20.00 METROS (VEINTE METROS) Y COLINDA CON LOTE 13, AL PONIENTE: MIDE 20.00 (VEINTE METOS) Y COLINDA CON LOTE 11, B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación



parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad de este Ciudad en favor de la personas moral denominada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., C) Por consiguiente de los antes mencionada ordene inscribir en el Registro Público de esta Ciudad, la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) HECHOS 1.- Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil cuatro, la suscrita ha tenido la posesión del predio e inmueble materia del presente juicio, misma posesión que he sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FÉ, ININTERRUMPIDA y EN CARACTER DE PROPIETARIA y procesal oportuno. 2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de la C. MARTHA MORA GONZALEZ, otorgo la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa, a través del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA (se anexa a la presente el cual solicito se tenga aquí por reproducido en cada una de sus partes como si se insertara a la fecha) del Bien inmueble ubicado en la Calle Oriente 2, Lote número 12, Manzana 9, Número oficial 6, del Fraccionamiento Colonia Nuevo Laredo) Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: mide 10.00 metros (DIEZ METROS) y colinda con al Oriente 2. AL SUR: mide 10.00 metros (DIEZ ME-MC:0S) V COLINDA CON LOTE 10, AL ORIENTE: mide 20.00 metros (VEINTE METROS) Y COLINDA CON LOTE 13. I AL PONIENTE: mide 20.00 (VEINTE METROS) Ni COLINDA CON LOTE 11. Con una superficie de 200.00 metros 91 adrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), como se desprende de antecedente señalado con el número uno arábigo del referido contrato, las como del Certificado de Inscripción relacionado al Folio Real Electrónico 00375685, expediente en fecha 24 de febrero del año dos mil veinte, mismo que se anexa a la presente y el cual solicito se tenga aquí per reproducido en cada una de sus partes como se insertes a la letra.

Bien inmueble que está registrado bajo la Partida 245, Volumen 29, Libre 1°, Sección I, de fecha veintitrés de agosto del artículo mil novecientos sesenta y dos, a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO, S.A., como Lote 12, Manzana 9 del Fraccionamiento colonia Nuevo Laredo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Estableciéndose en la cláusula PIRIMERA del contrato referido en el apartado de PRECIO de dicho contrato, las pactes pactamos, como precio del predio la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se encuentra totalmente satisfecha al vendedor, tal y como se desprende del mismo apartado al que se hace referencia, en el cual se infiere: "MANIFESATNDO LA PARTE A Vendedora MARTHA MORA GONZALEZ, HABER RECIBIDO DICHA SUMA EN EFECTIVO A SU ENTERA SATISFACCION, OTORGANDO EN ESTE INSTRUMENTO COMO RECIBO MAS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA", que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, al ordenamiento informo a su señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble materia del presente juicio y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad antes señalada, tan es así que de inmediato medio la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio. 3. La suscrita en virtud de acto traslativo de dominio seria lado en el hecho que antecede, me encuentro en posesión de manera pública pacífica y continua, desde la firma del contrato, es decir, desde el diecinueve de septiembre del dos mil cuatro, ya que esta me fue dada por parte de la vendedora.

Por conducto del secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Debiendo hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio, se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de enero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO EUGANIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

752.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 60/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA VALADEZ MONTIEL en contra de JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ, se dictó auto de fecha once de enero de dos mil veintidós; en el que se ordeno notificar a JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA VALADEZ MONTIEL en contra de JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber: de la tramitación del presente juicio así como la propuesta de convenio PRIMERA. La compareciente declara ser mayor de edad, SEGUNDA. La custodia de los hijos no es parte del presente convenio toda vez que ambos son mayores de edad. TERCERA. La patria potestad de los hijos no es parte toda vez que son mayores de edad, CUARTA. Bajo protesta de decir verdad NORMA VALADEZ MONTIEL manifiesta no estar en estado de gravidez al momento de redactar el presente, QUINTA. Teniendo en cuenta el régimen de separación de bienes, SEXTA. La demandante cuenta con los ingresos suficientes y



no requiere pensión alimenticia, para que dentro del plazo de treinta días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar a JOSE DIEGO RUBIO FERNANDEZ. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de enero de dos mil

Auto que ordena la publicación del edicto; once de enero de dos mil veintidós.- Expedido por La LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ, Segunda Secretaria.-Secretaria Judicial.-Rúbrica.

194-A1.- 9, 18 febrero y 1 marzo.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

(EMPLAZAMIENTO).

veintidós. DOY FE.

Ciudad de México, a diez de junio del año dos mil diecinueve.- "...Se tiene por presentado a ANGÉLICA ANTONIO ZENÓN, en su carácter de apoderado de la parte actora: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder notarial exhibido, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, demandado en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, las prestaciones que indica en el proemio de su demanda. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471, 473., 479 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite el presente juicio, por tanto, se ordena emplazar a la parte demandada y córrasele traslado con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, previniéndola para que en un término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las personales le surtirán por boletín judicial como lo dispone el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, atendiendo lo dispuesto por el artículo 88 párrafo segundo de la ley orgánica del poder judicial de la Ciudad de México, el suscrito Juzgador



faculta a los pasantes de derecho a escritos a este juzgado para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento PROCEDIMIENTO AL QUE SE APLICAN LAS REFORMAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. En cuanto a las pruebas que se ofrece se reserva a proveer lo conducente sobre su admisión en el momento procesal oportuno. "En cumplimiento a la circular 06/2012 se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia de la Ciudad de México) motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación a través de su centro de justicia alternativa donde se les atenderá en forma gratuita la mediación no es asesoría jurídica el centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133 Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México), código postal 06720 con el teléfono; conmutador 91564997 exts: 111241, 111242 y 111243. Servicio de mediación civil mercantil: conmutador 91564997 exts. 111229, 111228 y 111227, correo electrónico mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"; se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo en el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la respectiva notificación, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 del reglamento del sistema institucional de archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma C. Juez del juzgado trigésimo noveno de lo civil, Doctor en Derecho ISÁAC ORTIZ NEPOMUCENO quién actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC TERESA ROSINA GARCIA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

873.- 15, 18 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

FRANCISCO JAVIER SOLANO SOLANO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 41/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SAN LUIS POTOSI, NÚMERO VEINTICUATRO, COLONIA EL QUEMADO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.85 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS Y COLINDA CON HELEODORO LUIS SILVA MACEDO; AL SUR.- 19.83 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES) METROS Y COLINDA CON PATRICIA M. Y JOSE LUIS AMBOS DE APELLIDOS MENDEZ LACARRA; AL ORIENTE.- 20.62 (VEINTE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS Y COLINDA CON LAURA ZAVALLA ESCOBAR Y SAMUEL FLORES GARCIA; AL PONIENTE: 20.40 (VEINTE PUNTO CUARENTA) METROS Y LINDA CON CALLE SAN LUIS POTOSI; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 409.17 (CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO DIECISIETE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiocho de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

874.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

ROBERTO CERVANTES SOLANO por su propio derecho, bajo el número de expediente 1883/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), respecto del predio EL PARAJE DENOMINADO "LA CAÑADA" SITO EN CALLE TOTONACAS, ANTERIORMENTE CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, COLONIA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.00 (ONCE METROS CON CERO CENTIMETROS Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN ANDRES REYES; AL SUR.- MIDE 11.00 (ONCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE TOTONACAS; AL ORIENTE.- MIDE 15.00 (QUINCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN ANDRES REYES; AL PONIENTE.- MIDE 15.00 (QUINCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON FIDEL FRANCOSO HERNANDEZ. Con una superficie de 165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON CERO CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- ATENTAMENTE.-FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL



DIECISÉIS. LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL

875.- 15 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - <u>JOSE MANUEL CONTRERAS REYES</u>, bajo el expediente número 9466/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 55.00 METROS CON MIGUEL ANGEL OTEO, HOY CON TIBURCIO JACINTO ESTRADA JAIMES; AL SUR: 55.00 METROS CON LUZ MARIA RODRIGUEZ, HOY CON RAUL BUENROSTRO AVILA; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 825.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

876.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En los autos del expediente 1275/2021 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ESTHER GUMESINDA LÓPEZ LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble denominado LA MINA que se encuentra ubicado en LA CARRETERA TOLUCA-TENANGO EN LA POBLACION DE SANTA MARIA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, KILOMETRO 18.5, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150.00 metros y colinda con DOLORES MANUELA ALVAREZ CAMACHO, AL SUR DOS LINEAS UNA DE 50.00 Y OTRA 100.00 METROS AMBAS COLINDAN CON JUAN GONZALEZ MARTINEZ ANTES CARLOS ALVAREZ CAMACHO, AL ORIENTE 52.00 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA-TENANGO, AL PONIENTE DOS LINEAS una de 42.00 y otra de 10.00 metros ambas colindan con JUAN GONZALEZ MARTINEZ, ANTES CARLOS ALVAREZ CAMACHO, con una superficie aproximada de 7,300.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la Vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

877.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

VIVIAN FERNANDEZ NENTE, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 12/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CRUZ NENTE, NUMERO 102, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con superficie de 2,500.00 m2 (dos mil quinientos metros cuadrados); el cual cuanta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros, colindando con TRINIDAD NENTE. AL SUR: 50.00 metros, colindando con JESUS CAMACHO y 50.00 metros colindando con EMILIANO CAMACHO. AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con FORTUNATO DIAZ. AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con CALLE CRUZ NENTE.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.



Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

878.- 15 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO E D I C T O

Que el expediente número 890/21, el promovente ALEJANDRO ROJAS ELIZALDE instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en, Sub Delegación de Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, México actualmente en Calle Independencia sin Número, Sub Delegación de Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, México, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 15.00 metros con Calle Independencia; al SUR: 15.00 metros con Cristian Rojas Vázquez; al ORIENTE: 33.50 metros con Privada; al PONIENTE: 32.90 metros con Onorio Díaz; con una superficie aproximada de 498.00 metros cuadrados y con clave catastral número 0700151509000000.

Se admitió la solicitud en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós; en consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación diaria, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERNESTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-RÚBRICA.

882.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. SUSANA MARQUEZ PICHARDO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 72/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 93 EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA ZOZOQUIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 426 ORIENTE, SANTA MARÍA ZOZOQUIPAN, DELEGACIÓN DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, SANTA MARÍA SUR, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 7.56 metros con CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR: 7.46 metros con AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL ORIENTE: 35.23 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE RAFAEL GUADARRAMA DESALES; Y AL PONIENTE: 36.16 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE VIDAL GARCÍA JIMENEZ, ACTUALMENTE JUAN GARCIA RODRÍGUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 267.01 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor ANTONIO GONZÁLEZ DESALES, en fecha tres de diciembre de dos mil dos, y lo ha venido posevendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

883.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

EXPEDIENTE: 120/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 120/2022 que se tramita en este Juzgado, ALICIA REYES SANCEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.00 metros; quiebra al noreste 51.00 metros con Barranca de San Miguel, AL SUROESTE.- 87.00 metros y colinda con Ángel Fernández, hoy en día Raúl Sámano Ramos; AL ORIENTE.- 58.00 metros y colinda con Juan Pineda, hoy en día Germán Aranda García; AL NOROESTE: 77.00 metros y colinda con Francisca Castillo, hoy en día Vicente Gregorio Mateo. Con una superficie aproximada de 6,068 metros cuadrados.



Que desde que lo adquirió de MARIA SÁNCHEZ RAMOS, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 28 DE ENERO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

888.- 15 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1003/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por el ROSAURA ITZEL VILLEGAS LÓPEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con Benito Juárez en la comunidad de El Picacho, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.80 metros y colinda con calle Benito Juárez, AL SUR: 33.00 metros y colinda con Erasto Bobadilla Cedillo y Benigno Valdez García; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con calle Venustiano Carranza, AL PONIENTE: 3.00 metros y colinda con Benigno Valdez García, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 210.60 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido, en fecha dieciocho de mayo de 2015, mediante contrato de donación celebrado con MARIA LUISA LÓPEZ VALDES; y que por proveído de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

889.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 12/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ESTEBAN HERNÁNDEZ VERGARA, respecto de un inmueble, ubicado en Calle Aldama S/N, Temoaya, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 7.60 metros y colindando con un pasillo para el predio de atrás, del C. Andrés Avilés Pichardo actualmente con Ma. Magdalena Avilés Iglesias. AL SUR: 8.52 metros y colindando con propiedad del C. Edmundo Pineda Hernández actualmente con Paula Bernal Gorostieta. AL ORIENTE: 10.25 metros y colindando con Calle Aldama. AL PONIENTE: 9.20 metros y colindando con Propiedad del C. Andrés Avilés Pichardo actualmente con Ma. Magdalena Avilés Iglesias. Con una superficie de 78.00 metros cuadrados.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de enero del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

890.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - HIGINIO MONTES DE OCA RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 10189/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, BARRIO CHALMA, TIANGUISTONGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual



tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 22.19 metros con SOTERO LEONEL HERNÁNDEZ; AL NORESTE: en 33.42 metros con SOTERO LEONEL HERNÁNDEZ. AL ORIENTE: en 34.04 metros con MAURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ: AL 1ER SUROESTE: en 18.99 metros con MAURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL 1ER PONIENTE: en 14.00 metros con CRISOGONO RODRÍGUEZ REYES; 2DO SUROESTE: en 25.60 metros con CRISOGONO RODRÍGUEZ REYES; 2DO PONIENTE: en 40.56 metros con CALLE EMILIANO ZAPATA; con una superficie de 1,806.37.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

891.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE TEXCOCO** EDICTO

EXPEDIENTE: 3029/2021.

ROGELIO RAMÍREZ MÉNDEZ en su carácter de apoderado legal de CESAR PONCE TELLES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en la actual Avenida Emiliano Zapata número 146, Barrio San Miguel actualmente Barrio San Vicente, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 24.00 metros y colinda con Marcelino y Refugio San Martín; Al Sur: 25.00 metros y colinda con camino a Coatepec, hoy Avenida Emiliano Zapata; Al Oriente: 19.00 metros con Armando Valdés Nuñes; y Al Poniente: 27.00 metros y colinda con Albino Maldonado Aguilar. Con una superficie de 612.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha veintiséis de enero de año dos mil, la promovente celebró contrato de compraventa con Francisco Huerta Herrera. Inmueble citado que carece de antecedentes regístrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

892.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE OTUMBA EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1227/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por RAFAEL ORTIZ RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado "SAN DIEGO", ubicado en la Comunidad de Santa María Palapa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha diez (10) de enero del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. MARIA VERONICA CASTRO ELIZALDE TAMBIEN CONOCIDA COMO VERONICA CASTRO ELIZALDE, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE - En 38.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN CASTRO ELIZALDE, AL SUR.- En 04.10 metros y colinda con Calle.- AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: En 24.00 metros y 23.00 metros colinda con Calle, AL PONIENTE: En 44.00 métros y colinda con CARRETERA A SANTA MARIA PALAPA. Con una superficie de 823.48 m2.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOA DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (20212).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

893.- 15 y 18 febrero.



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 1099/2021, JOSE LUIS HERNANDEZ ESCOBAR promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN EL PARAJE CONOCIDO COMO LA ANGOSTURA, CALLE EL MANATIAL S/N, COLONIA VALLE DE VERDE, AVANDARO; PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.80 metros y colinda con el señor PABLO LÓPEZ TAVIRA; AL SUR: 26.00 metros con calle sin nombre; AL ORIENTE: 26.50 metros y colinda con el señor ERNESTO OSORIO VILLALVA; AL PONIENTE: 38.50 metros y colinda con el señor CRISOSFORO PLATA. Con una superficie total de 741.00 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diecisiete de febrero del año dos mil ocho, mediante; contrato de privado de compraventa que celebró con C. DORA ORTEGA RODRÍGUEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera; pacifica; continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud de POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

894.- 15 y 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1025/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUSTAVO ENRIQUEZ SOSA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO, LOTE 40, COLONIA INDEPENDENCIA, POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON RAFAELA RENTERIA SOTO (ACTUALMENTE JAIME FIGUEROA); AL SUR: 20.00 METROS CON JOSÉ TEODARDO MELÉNDEZ CASTILLO; AL ORIENTE: 07.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 07.50 METROS CON NATIVIDAD VALENTE BARRANCO (ACTUALMENTE CAMILO CASTRO LÓPEZ); con una superficie aproximada de 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ROGELIO REYES RUBIO, en su carácter de vendedor, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORTE CON RAFAELA RENTERIA SOTO (ACTUALMENTE JAIME FIGUEROA); AL SUR CON JOSÉ TEODARDO MELÉNDEZ CASTILLO; AL ORIENTE CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE CON NATIVIDAD VALENTE BARRANCO (ACTUALMENTE CAMILO CASTRO LÓPEZ).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE DEL REPRESENTANTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

215-A1.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós 22 de febrero de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 43/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSE LUIS LORA VILLAFRANCO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.



JOSE LUIS LORA VILLAFRANCO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "ENLLE" ubicado en: COLONIA LA PALMA, DOMICILIO CONOCIDO, SIN NUMERO, MUNICIPIO TLAZALA DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 6,000.00 metros cuadrados (seis mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 39.90 y 17.80 metros y colinda con CAMINO VECINAL Y CANDELARIA FONSECA, AL SUR: mide 24.20 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y SEÑOR EUSEBIO ROA ACEVES; AL ORIENTE: mide 88.40 y 47.80 metros y colinda con CANDELARIA FONSECA y SEÑOR ANGEL ARANA REYES Y AL PONIENTE: mide 53.9, 14.90 y 60.75 metros y colinda CON SIMONA REYES A ADOLFO GALLARDO Y EUSEBIO ROA ACEVES. Superficie: 6000.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha veintiséis 26 de enero del año mil novecientos noventa y siete 1997, celebrado con el señor FRANCISCO LORA HERNANDEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veinte 20 de enero del año dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ.-RÚBRICA.

216-A1.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

En los autos del expediente número 132/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERNESTO CARRANZA ORTEGA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AMICTLAN NUMERO VEINTICINCO, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- En 54.00 metros con FELIPE JIMENEZ, actualmente con WILFRIDO JIMENEZ ESTRADA; AL SUR.- En 54.00 metros con ISIDRO CARRANZA, actualmente GREGORIO CARRANZA CORREA; AL ORIENTE: En 21.00 metros con COMUNIDAD DEL BARRIO actualmente CALLE AMICTLAN y AL PONIENTE.- En 24.00 metros con PILAR TERRAZAS, actualmente con ALEJANDRO CRUZ FRANCO; Con una superficie de 1,215.00 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

217-A1.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10225/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SOLAR DE CASA" ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 09.44 metros con FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO, AL SUR: en 10.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: en 11.10 metros con HEIDI SÁNCHEZ CARMONA; AL PONIENTE: en 11.16 metros con MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; con una superficie de 111.04 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

218-A1.- 15 y 18 febrero.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 889/2017.



En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, dictado en los autos de la VIA DE APREMIO promovido por BANCO INVEX. S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICIMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1055 en contra de MIGUEL ANGEL DIAZ HERNÁNDEZ Y NANCY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. expediente 889/2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como la "LA UNIDAD "L" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PRIVADA CORCOS". PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL DEL CID, SEGUNDA ETAPA" UBICADO EN EL EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO; Con la superficie, medidas y colindancias descritas en la escritura base de la acción, para tal efecto se señalan las: TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO" debiendo mediar la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$844,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito designando por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los Términos establecidos, los cuales deberán publicarse POR UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, otorgando a la autoridad exhortada un plazo de CUARENTA DIAS para la diligenciación del exhorto; quedando facultado el C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 09 de noviembre del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.-RÚBRICA.

975.- 18 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

C. MARTHA HAU DE RODRIGUEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en al expediente número 2432/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por REGINA TOLEDO MORA, contra de MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, A quien le demanda la prescripción positiva adquisitiva por usucapión, para A) De la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, mediante sentencia que cause ejecutoria LA PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN, que ha operado a favor de la suscrita, respecto del lote siete, ubicado en la manzana mil cuatrocientos noventa y dos, zona diecisiete, colonia Santa Cruz del ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado México, hoy en día calle Norte catorce, manzana mil cuatrocientos noventa y dos, lote siete, colonia Santa Cruz, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrito a favor de la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ bajo el folio real electrónico 00107016, con una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados; B) Como consecuencia de lo anterior la tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, y como consecuencia inmediata la inscripción de la sentencia donde se acredite el extremo de mi acción a nombre de la suscrita REGINA TOLEDO MORA, respecto del lote referido; C) El pago de gasto y costas que se originen con motivo del juicio que se interpone; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- Con fecha 20 de diciembre del año 1997 la señora MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, en su calidad de parte vendedora, y por otro lado la suscrita REGINA TOLEDO MORA como compradora, respecto del inmueble con mediadas y colindancias descrito en líneas anteriores, pactando como precio la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PEOS 00/100 M.N.) misma que fue entregada en efectivo al momento de la firma del contrato en cita, razón por la cual la parte vendedora entrego a la suscrita la posesión física, Jurídica y material del objeto de contrato de referencia, así como la documentación que acreditara la propiedad, consistente en un contrato de compraventa; 2.- Para los efectos de la plena identificación del lote materia de la presente controversia manifiesto de nueva cuenta que corresponde al lote con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE: En 9.00 Metros Con Lote 8; Al SURESTE: En 19.00 Metros Con Lote 6; Al SUROESTE: En 9.00 Metros Con Calle Norte 14; Al NOROESTE: En 19 Metros Con Calle Oriente 9; con una superficie de 171 ciento setenta y uno metros cuadrados, los siguientes datos y medidas se acreditan plenamente con el contrato de compraventa y con el certificado de inscripción; 3.- El lote a usucapir aparece inscrito a favor de la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, oficina registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00107016, expedido a favor de la promovente;, 4.- Así mismo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que la suscrita en compañía de mi familia hemos estado poseyendo el lote en cuestión desde el 20 de diciembre del año 1997, en concepto de legitima propietaria, en forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, de BUENA FE y POR MAS DE CINCO AÑOS mismo que ha sido en forma ininterrumpida desde el momento que fue adquirido el lote hasta la actualidad, sin que jamás hayamos sido molestados en nuestra posesión que ostento con justo título; se ordena emplazar a la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación suscinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado



dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad. Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

978.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE TEMASCALTEPEC** EDICTO

Por el presente se hace saber que en el expediente 998/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por RAMIRO MONDRAGON SANCHEZ respecto del inmueble ubicado en COMUNIDAD EL TANQUE, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide 424.00 metros (cuatrocientos veinticuatro metros) y colinda con la señora Gloria Jaimes Hernández y Andrés Jaimes Gorostieta; AL SUR: Mide 233 (doscientos treinta y tres metros) y colinda con el señor Agustín López López; AL ORIENTE: Mide 1005 (un mil cinco metros) y colinda con los señores Ignacio Castaño Jaimes y Diego Vera Pérez: AL PONIENTE: Mide 765 metros (setecientos sesenta y cinco metros) y colinda con José Jaimes Vera. Con una superficie de 290,722.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se sientan afectados con la información de dominio lo hagan valer por escrito y, en su caso, demande en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el tres de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

979.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL **CIUDAD DE MEXICO EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO 899/2013.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE GONZALEZ PEÑA Y ARNULFO RIVAS TORRES EXPEDIENTE NÚMERO 899/2013, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

CIUDAD DE MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SUS AUTOS EL ESCRITO SUSCRITO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PARTE ACTORA, COMO SE SOLICITA, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, SE FIJAN LAS DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS DEBIENDOSE PREPARAR LA MISMA TAL Y COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN AUTOS.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO CIVIL, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL VEINTE.

DEL BIEN INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE CUARENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS, QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$533,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad y para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al igual al diez por ciento del valor del bien indicado. PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DÉ MÉXICO Y EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado sirva publicar los



edictos ordenados en el presente proveído en los lugares de costumbre de dicha entidad concediéndosele al Juez Exhortante PLENITUD DE JURISDICCIÓN, para que reciba y acuerde toda clase de promociones a fin de diligenciar lo ordenado, girar todo tipo de oficios, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, recibir y ratificar firmas para convenio, y en general proveer todo lo necesario para la diligenciación del exhorto ordenado, y en caso de ser necesario amplié el término para diligenciar el mismo, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

989.- 18 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que En el expediente 61/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.40 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, AL SUR: 11.40 metros, colinda con carretera Rancho Viejo. AL ORIENTE: 36.44 metros, colinda con Átala Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 36.44 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, con una superficie aproximada de 379 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

990.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que En el expediente 60/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en: La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.44 metros en tres líneas, una de 4.34 metros, otra de 10.70 metros y una última de 22.40 metros, colinda con Barranca Seca, AL ORIENTE: 59.20 metros en dos líneas, una de 55.60 metros y otra con 3.60 metros, anteriormente con Florencio Espinoza y actualmente con camino nuevo. AL SUR: 40.70 metros, colinda con camino Rancho Viejo, AL PONIENTE: 78.0 metros en dos líneas, una de 33.50 metros y otra de 44.50 metros, colinda anteriormente con Abel Hernández actualmente Átala Hernández Espinosa y Olga Hernández Espinosa, con una superficie de 2,704.09 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero y dos de febrero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

991.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Por el presente se hace saber que En el expediente 62/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ÁTALA HERNÁNDEZ ESPINOSA respecto del inmueble ubicado en La Estancia de Tequesquipan, Municipio Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.50 metros, colinda con Olga Hernández Espinosa, AL SUR: 10.00 metros, colinda con carretera, AL ORIENTE: 35.00 metros, colinda con María Guadalupe Hernández Espinosa, con una superficie aproximada de 394.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.



Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

992.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL **CIUDAD DE MEXICO** EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563, en contra de JOSÉ REYNALDO AYALA RANGEL, con número de Exp. 980/2016 LA C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERO DE LEY LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, dictó autos que en lo conducente dicen: Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, misma que se deberá de preparar en términos de los autos de fechas trece de agosto de dos mil veintiuno y veintidós de septiembre del mismo año. Proceda a la persona encargada del turno, a dar cumplimiento a los autos antes mencionados.- NÓTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez interina Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", María Guadalupe del Rio Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE. Ciudad de México, trece de Agosto del dos mi veintiuno. . Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble, ubicado EN EL DEPARTAMENTO 102 CIENTO DOS, DEL EDIFICO "H" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO "B" TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO RUSTICO DENOMINADO "LA NOPALERA", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 15 QUINCE DE LA CALLE FRESNILLO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TOLVA FRAILE" COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en autos, debiendo convocar postores por medio de edictos que se sacaran a pública subasta, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y en la sección de avisos judiciales del periódico "DIARIO IMAGEN" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo y siendo postura legal el que cubra las dos terceras parte de dicha cantidad o del precio fijado \$633,333.33 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 570 y 573 del código de procedimientos civiles, debiendo exhibir los licitadores para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo, en billete de depósito, que se llevara a cabo en Niños Héroes # 132-4° piso, Torre sur, Colonia Doctores, C.P. 06720. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza INTERINA Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa antes la C. Secretaría de Acuerdo "B" Licenciada María Guadalupe Del Rio Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL. LIC. MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación de la subasta, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y en la sección de avisos judiciales del periódico "DIARIO IMAGEN".

993.- 18 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE CUAUTITLAN** EDICTO

VITELA GARCÍA ROMUALDO, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 3760/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado: "EL CARACOL". ubicado en la: CALLE VICENTE SUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 91, SAN VICENTE EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: MIDE 134.25 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON ALFONSO ROMERO MONTIEL EN LÍINEA QUEBRADA,

AL SUR: MIDE 75.12 METROS Y COLINDA CON CALLE VICENTE SUÁREZ,

AL ORIENTE: MIDE 301,25 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA LUZ GUZMÁN GUZMÁN EN LÍNEA QUEBRADA,

AL PONIENTE: MIDE 261.54 METROS Y COLINDA CON ROMUALDO VITELA GARCÍA EN LÍNEA CURVA.

Con una superficie de 26,202.51 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a el día un del mes de febrero del dos mil veintidós. DOY FE.



JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Firmando: SECRETARIO

994.- 18 y 23 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 1525/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DEMECIO HERNÁNDEZ FLORES, sobre un bien inmueble ubicado EN SAN FELIPE COAMANGO, SIN NUMERO, CÓDIGO POSTAL 54385, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 37.85 metros y colinda con EPIFANIO CEDILLO; Al Sur: 30.30 metros y colinda con CATALINA ALTAMIRANO CEDILLO; Al Oriente: 31.00 metros y colinda con AURELIO GONZÁLEZ y Al Poniente: 32.95 metros y colinda con ALICIA ALTAMIRANO CEDILLO, con una superficie de 1,079.00 metros cuadrados (mil setenta y nueve metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de diciembre dos mil veintiunos (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

995.- 18 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

HAZLE GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ y ELVIA LÓPEZ GOMEZ.

HUGO WALTER GONZAGA RODRIGUEZ ZEHLE, promueve en el expediente número 577/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, manifestando las siguiente providencia: A) La cancelación de pensión Alimenticia, que otorgó a favor de sus hijos WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, mediante sentencia definitiva de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, en la que se decretó un porcentaje del 30% de sus ingresos dentro del expediente 1379/2011 por el Juez Segundo de lo Familiar de TlaInepantla Estado de México.

HECHOS

- 1.- Mediante Sentencia Definitiva de fecha 22 de octubre de dos mil doce se decretó el pago de alimentos a favor de WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, consistente del 30% de sus ingresos dentro del expediente 1379/2011 por el Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla Estado de México.
- 2.- Actualmente WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ son mayores de edad, independentes, capaces de subsistir por sí mismos al igual que la señora ELVIA LOPEZ GOMEZ.
 - 3.- ELVIA LOPEZ GOMEZ actualmente trabaja y no necesita que yo le esté otorgando una pensión.
- 4.- Es caso que a la fecha de la presentación de este escrito de demanda, las circunstancias que dieron origen a otorgar una pensión alimenticia a favor de WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, ha cambiado, razón por la cual acudo a esta instancia Judicial, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.144, fracción I, (cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos) del Código Civil del Estado de México, se decrete a mi favor la cancelación de pensión alimenticia que hasta hoy sigo otorgando.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a HAZLE GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ y ELVIA LÓPEZ GOMEZ que en el Juzgado Primero Familiar de TlaInepantla de Baz, se encuentra en trámite el juicio de CONTROVERSIA SORE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en el expediente 577/2021, para que se apersonen al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los catorce días del mes de febrero de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 27 de enero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

996.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.



JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 12/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MARTHA ROSALIA CIBRIÁN PICHARDO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CERRADA SEGUNDA DEL POTRERO SIN NÚMERO, COLONIA EL POTRERO, LOCALIDAD SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.60 METROS, CON RANCHO DON CATARINO, actualmente RANCHO EL POTRERO DE MEZAPA, S. DE R.L..

AL SUR: 18.68 METROS, CON CALLE SEGUNDA DEL POTRERO.

AL ORIENTE: 21.04 METROS, CON MARTHA ROSALÍA CIBRIAN PICHARDO.

AL PONIENTE: 25.40 METROS, CON JOSÉ LUIS LARA CUEVAS, actualmente HÉCTOR VILLASANA SALDAÑA.

Con una superficie de 435.00 m2 (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

998.- 18 y 23 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 11/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MARTHA ROSALIA CIBRIÁN PICHARDO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CERRADA SEGUNDA DEL POTRERO SIN NÚMERO, COLONIA EL POTRERO, LOCALIDAD SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.40 METROS, CON RANCHO DON CATARINO, actualmente RANCHO EL POTRERO DE MEZAPA, S. DE R.L..

AL SUR: 26.20 METROS, CON CALLE SEGUNDA DEL POTRERO.

AL ORIENTE: 14.95 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA, actualmente HÉCTOR VILLASANA SALDAÑA.

AL PONIENTE: 21.04 METROS, CON MARÍA ESTHER CIBRIAN PICHARDO, actualmente MARTHA ROSALÍA CIBRIAN PICHARDO.

Con una superficie de 473.00 m2 (cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

999.- 18 y 23 febrero.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 141/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNAN CORTES NUÑEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN CARRETERA VILLA DEL CARBON- TEPEJI DEL RIO SN, LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 70.37 metros y colinda con CANAL DE AGUA DE RIEGO; al Sur: 15.90, 22.00, 20.00 y 20.50 metros y colinda con CARRETERA VILLA DEL CARBON- TEPEJI DEL RIO; Al Oriente: 85.48 metros y colinda con JUAN CORTES GANTE y Al Poniente: 110.41 metros y colinda con JOSE GUADALUPE ANACLETO CORTES GANTE, con una superficie de 6,662.44 metros cuadrados (seis mil seicientos sesenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1000.- 18 y 23 febrero.

Tomo: CCXIII No. 32

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

VITELA GARCÍA ROMUALDO ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 117/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble DENOMINADO "EL CARACOL MONTECILLO", UBICADO EN LA CALLE VICENTE SUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 93 (NOVENTA Y TRES), SAN VICENTE EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: MIDE EN LÍNEA QUEBRADA 389.34 METROS Y COLINDA CON ALFONSO ROMERO MONTIEL.

AL SUR MIDE: 335.92 METROS EN LÍNEA QUEBRADA Y COLINDA CON CALLE VICENTE SUÁREZ.

AL ESTE MIDE: 261.54 METROS Y COLINDA CON ROMUALDO VITELA GARCÍA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 37,900.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

1001.-18 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 238/2020, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés y de Concepción Santana Sánchez, denunciado por Gloria y José Crispin ambos de apellidos Pichardo Santana, se admitió su solicitud el cuatro de marzo de dos mil veinte, ordenándose la notificación de este sumario a Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo y Pedro Pablo todos de apellidos Pichardo Santana para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS:

- 1.- Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés así como Concepción Santana Sánchez, fallecieron el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres y seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco respectivamente.
- 2.- El último domicilio de los de cujus lo fue Calle José María Morelos y Pavón, número 41, Poblado de Cacalomacan, Toluca, Estado de México.
 - 3.- Los denunciantes refieren que no existe registro de acta de matrimonio.
- 4.- Los finados Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés así como Concepción Santana Sánchez procrearon y reconocieron como hijos a Gloria, José Crispin, Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo, Pedro Pablo y María Leonor todos de apellidos Pichardo Santana.



5.- Los denunciantes refieren no tener conocimiento de parientes más cercanos asimismo hacen del conocimiento que desconocen el paradero de sus hermanos Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo, y Pedro Pablo de apellidos Pichardo Santana,

Lo que se les hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderles, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en periódico de mayor circulación en esta Ciudad así como en el Boletín Judicial. - Dado en Toluca, Estado de México, al día diecinueve del mes de enero del dos mil veintidós. - DOY FE. - Secretario Judicial, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite Secretario Judicial, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

1002.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO **EDICTO**

Persona a notificar: ALONDRA ESMERALDA MENDOZA SANDOVAL.

En el Juicio Oral Penal radicado con el número 556/2021 del índice del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de WALFRED ANTONIO RODRÍGUEZ RESÉNDIZ por el hecho delictuoso de ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA en agravio de ALONDRA ESMERALDA MENDOZA SANDOVAL, en el segmento de audiencia celebrada en fecha once de febrero de del año dos mil veintidós, se ordena la notificación de la víctima ALONDRA ESMERALDA MENDOZA SANDOVAL, con el objeto de que comparezca a esta sede judicial al siguiente segmento de audiencia que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA VEÍNTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, con el objeto de que comparezca debidamente identificada con documento oficial autentico que acredite su personalidad, y se esté en posibilidad de recabar su testimonio con relación a los hechos, en el entendido que en caso de no comparecer se tendrá por agotados los medios de llamamiento para lograr su comparecencia, por ello en términos de lo que dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordene su publicación en el Periódico Oficial de esta Entidad Mexiquense y en un periódico de circulación Nacional, por una sola ocasión.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- M. EN D.P.P. MARICELA NIETO MONROY.-RÚBRICA.

1006.- 18 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO **EDICTO**

C. ALICIA RAMIREZ GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 163/2021, promovido por el DOCTOR RODRIGO SANCHEZ DE LA PEÑA, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALICIA RAMIREZ GONZALEZ, por auto de nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales M.A. y G.J. ambos de apellidos R.G. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. El día ocho de julio del año dos mil diecinueve, se presentó el C. RICARDO SILVA RAYAS, ante la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos, en su calidad de primer respondiente adscrito a la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, quien manifestó: "que iba circulando sobre la AVENIDA FERROCARRIL ACÁMBARO aproximadamente a las trece horas con quince minutos cuando se nos acercan unas personas que nos dicen que hay unos niños dentro de las aguas negras y cuando llegamos al lugar estaban dos menores dentro del río ubicado a un costado del hospital Maximiliano precisamente ubicado en CERRADA DEL CONDE SIN NÚMERO COLONIA SAN BARTOLO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; las personas nos dicen que más temprano los vieron drogándose, con otros compañeros los sacamos del río y pedimos apoyo a un paramédico para que los revisara el cual después de revisarlos nos dice que están bien de salud; nos dicen que viven con su mamá no refiriendo su nombre y que trabaja en San Bartolo, pero que no quieren regresar a casa con ella; motivo por el cual en este acto DENUNCIO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE DOS MENORES VICTIMAS DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES G. J. "N" "N" Y M. A. "N" "N" EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE". Con lo anterior se dio inicio a la Carpeta de Investigación TLA/FVG/ANL/104/194545/19/07. 2.- Por lo anterior, en fecha



ocho de julio de dos mil diecinueve, el C. Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. JORGE GARCIA MARTINEZ, remitió al Procurador de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los niños de identidad resguardada de iniciales G.J. "N". "N". Y M.A. "N". "N", para su cuidado y protección, 3.- Derivado de la búsqueda de redes de apoyo y/o familiares, se sometió a procedimiento de reintegración a la C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GONZÁLEZ tía materna y su pareja el C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VARGAS mismos que fueron considerados NO VIABLES, 4.- Se presentó una tía materna, la madre de los menores la C. ALICIA RAMIREZ GONZÁLEZ y la abuela de los mismo de nombre SANTIAGA GONZÁLEZ CRUZ siendo que durante las entrevistas se detecta el abuso en el consumo de alcohol por parte de la C. ALICIA RAMIREZ GONZÁLEZ, motivo por el cual es canalizada al CIJ y los Centros Comunitarios de Prevención de adicciones, con la finalidad de que la familia, realizará las acciones necesarias para modificar sus condiciones de vida, 5.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se presentó la C. María Teresa Sánchez Huitrón, para que mediante oficio dirigido al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, SE DESISTIÓ del procedimiento de reintegración, 6.- En fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se emite la nota informativa donde de manera pormenorizada se realizó el informe respecto de la búsqueda y localización de redes de apoyo de donde se desprende la falta de interés de la progenitora. Los hechos que dan motivo a la presente demanda son los antes manifestados.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 09/06/2021.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

242-A1.- 18 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES, SE LE HACE SABER QUE. En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 172/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el DOCTOR RODRIGO SÁNCHEZ DE LA PEÑA, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales P.S, V.C.d. J. y C.A. todos de apellidos de iniciales O.S. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintinueve del mes de abril del año dos mil diecisiete, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, el oficial Héctor Banchez Cruz, quien manifestó: "Que siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, nos encontrábamos en el cuadrante de la colonia EL PARQUE dando un recorrido a bordo de la unidad marcada con el número 053347, el suscrito iba junto con mi compañero de turno quien responde al nombre de SANTIAGO RIVAS SEBASTIAN, cuando recibimos un llamado vía radio, en donde se nos indica por medio de C4, que arriba del puente peatonal ubicado en la colonia El Parque, se encontraba una fémina la cual intentaba aventar a sus menores hijos del puente, por lo que una vez que arribamos al lugar me percato de que solo se trata de una fémina la cual se encontraba en estado de ebriedad y al parecer drogada, junto a ella se encontraban sus tres menores de identidad reservada, mismos que responden a las iniciales P.S.O.S., V.C.d.J.O.S. y C.A.O.S. una vez que logramos someter a la fémina nos manifiesta que responde al nombre de SARA JAZMIN SANTOYO SOBERANES, HECHOS QUE ACUDO A PRESENTAR FORMAL QUERELLA Y70 DENUNCIA POR HECHOS POSIBKLEMENTE CONSITUTIVOS DEL DELITO COMETIDOS EN AGRAVIO DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES P.S.O.S., V.C.d.J.O.S. y C.A.O.S., ESTO EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA JAZMIN SANTOYO SOBERANES, 2.- El Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, determinó la MEDIDA DE PROTECCIÓN consistente en la canalización de los menores de edad de identidad reservada de iniciales P.S.O.S., V.C.d.J.O.S. y C.A.O.S., a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de los menores involucrados, 3.- En fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se presentaron los CC. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES y CARLOS ORTIZ MENDOZA, progenitores de los menores involucrados en el presente asunto, para solicitar informes respecto a sus menores hijos, mediante dicha atención se les brindó la asistencia jurídica necesaria para que los mismos realizaran adecuadamente el proceso de reintegración, brindándoles una nueva fecha de atención para que los antes mencionados entregaran la documentación pertinente para dar trámite al procedimiento, 4.- En seguimiento el C. CARLOS ORTIZ MENDOZA, se presentó el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, para realizar la entrega de la documentación que le fuera requerida, con la cual se acreditará adecuadamente su vínculo legal con los menores involucrados, 5. Consecuentemente el área de psicología del entonces Albergue Temporal Infantil "NAMIQUI PILLI", realizó las valoraciones integrales de los menores mediante las cuales, se detectaron situaciones de riesgo manifestadas por los propios menores de las cuales se detectaron conductas negligentes en los cuidados y atenciones, así como la exposición de los mismos a consumo de alcohol y drogas, 6.- Aunado lo anterior y en seguimiento a la búsqueda de redes familiares o de apoyo de los menores multicitados, se citó en fecha diez de julio de dos mil diecisiete a la C. María Mendoza Vázquez, abuela paterna, quien refirió que ella no podría hacerse cargo de sus menores nietos, 7.- En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría Municipal la C. María Mendoza Vázquez, quien solicitó información respecto de sus menores nietos refiriendo nuevamente que no podía hacerse cargo de sus



menores nietos, 8.- Ahora bien, ante la falta de interés de la C. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES, en el procedimiento de reintegración de sus menores hijos y ante la falta de redes de familiares, se prosiguió a solicitar a las diversas autoridades la determinación de la carpeta de investigación. Aunado a lo anterior es visiblemente un HECHO NOTORIO EL ABANDONO realizado por la C. SARA YAZMIN SANTOYO SOBERANES, de sus menores hijos.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de acuerdo 24/08/2021.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciado Luis Hernández Pineda.-Rúbrica.

243-A1.- 18 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. FABIOLA EUGENIO IBARRA, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el DOCTOR RODRIGO SANCHEZ DE LA PEÑA, PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por auto de catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de sus hijos de iniciales M. y A. ambos de apellidos de iniciales E.I. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: en fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la C. Verónica Jácome Flores, "siendo aproximadamente las diecisiete horas con cuarenta minutos del día uno de agosto de año dos mil diecinueve al encontrarme en compañía de mi compañero circulando sobre la calle Aile, colonia San Lorenzo Totolinga primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, en momento en que recibimos un llamado vía radio C-4 indicándonos había una situaciones en un domicilio ubicado CALLE PROLONGACIÓN PINOS SIN NUMERO COLONIA SAN LORENZO TOTOLINGA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO por posibles agresiones a menores de edad, así nos trasladamos a la ubicación, donde a las afueras de un casa color azul había diversas personas las cuales nos dijeron que dentro del inmueble había una tipo vencida y que en unos cuartos vivían la señora CENORINA con su pareja José Luis y con una niña y un niño pequeños, así una de las vecinas nos dejó pasar a la vecindad, la cual se negó a decirnos su nombre, después ingresamos y caminamos hasta llegar a un patío que había al fondo, es ahí cuando salió uno de los cuartos que estaban al fondo de la vecindad y camino hacia nosotros una señora que dijo llamarse CENORINA IBARRA HERNANDEZ la cual estaba con dos menores de edad, a ambos niños estaban llorando y se veían lesionados, a la señora CENORINA le explicamos lo que se reportó, vía radio y además lo que los vecinos nos habían manifestado, después llegaron otras personas una de ellas dijo llamarse JOSE LUIS BENITEZ TLAXCALTECO quien era la pareja sentimental de la señora CENORINA también llego quien dijo ser tía de los menores de nombre AYERIE MELQUIADES IBARRA y quien dijo ser su pareja SANTIAGO MIGUEL FELICIANO, les preguntamos por los padres de los menores y la señora CENORINA refirió que ella los cuidaba desde hace mucho tiempo porque los papas de los niños los abandonaron, motivo por el cual en este acto presento mi formal denuncia por la comisión de hecho delictuoso de LESIONES Y LO QUE RESULTE EN AGRAVIO DE LAS VICTIMAS menores de edad de identidad reservada A.E.I. y M.E.I. Con lo anterior se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FVG/VIJ/060/216864/19/08, 2.- Mediante oficio de fecha uno de agosto dos mil diecinueve, el Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, determinó la canalización de los menores para resguardo, responsabilidad y cuidados provisionales del Procurador del Sistema DIF Naucalpan. 3.- En seguimiento a la situación de los menores involucrados de forma inmediata se realizó la búsqueda de redes de apoyo y/o familiares para verificar la viabilidad de una integración con los mismos, teniendo que en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve el Lic. en Trabajo Social José María Quijada Ortega, profesionista adscrito a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Naucalpan, emite su informe respectivo encontrándose con la falta de interés y poca disposición de los familiares entrevistados, 4.- en seguimiento a la situación de los menores involucrados se allego de la documentación necesaria para conocer la identidad siendo así que se obtuvo la acta de nacimiento de la niña de identidad resguardada de iniciales M.E.I. así mismo en cuanto hace al menor de identidad resguardada de iniciales A.E.I, 5.- En fecha 21 de agosto de 2019, se presenta en las oficinas que ocupa esta Procuraduría Municipal la C. FABIOLA EUGENIO IBARRA, quien refirió ser la madre de los menores, por lo que en ese momento se le brindo la asistencia y asesoría legal sobre el procedimiento de reintegración, 6.- En fecha 28 de agosto 2019, se emite constancia respecto a la inasistencia sin justa causa de la C. FABIOLA EUGENIO IBARRA, misma que no dio seguimiento al procedimiento de reintegración de sus menores hijos, 7. Los hechos que dan motivo a la presente demanda son los antes manifestados.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 14/05/2021.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

244-A1.- 18 febrero.

